

¿ES LÍCITO QUE SE CONFORME UN CENTRO DE ALUMNOS PARALELO AL CED EN NUESTRA ESCUELA?

(Publicado en Wikiderecho, en el artículo “CAL”)

Después de la llamada “Revolución de 2009”, en la cual el profesor Roberto Nahum debió renunciar a su cargo luego de la Toma provocada por el Centro de Alumnos de pregrado de nuestra Facultad y de la rebelión de un grupo de profesores encabezada por el “Grupo de los Siete” (todo ello en medio de acusaciones por plagio y demandas de mayor democracia y participación estudiantil), han surgido críticas a la labor de nuestra principal agrupación estudiantil en la organización y marcha de los acontecimientos.

Estas críticas, no obstante, han venido generándose desde hace mucho tiempo atrás, y han motivado la celebración de dos Congresos CED en menos de 5 años, y la reforma a los estatutos de la misma institución tras el primero de ellos (2005). Muchos ven al centro de alumnos, más que como un canal de representación de las necesidades del alumnado para ante las autoridades de la Facultad, como una plataforma política que usa al alumnado para sus propósitos extra-escuela. Asimismo, pareciera que de un tiempo a esta parte ya no se defienden con igual ímpetu los ideales de tolerancia y pluralismo que tanto destacaron en la universidad y la escuela, ya que mucho discurso hay en torno a ello, pero a la hora del trato verdadero, los ataques y descalificaciones están a la orden del día. Esto, a la larga, motiva a que la participación regular del estudiantado en el proceso del centro sea escasa (sin contar los casos calificados, como lo fue la votación que “aprobó” la toma).

A mi juicio, el CED, junto con buena parte de los centros de alumnos y federaciones estudiantiles, tiene un pecado que dificulta el carácter representativo que tanto dicen tener, y es el problema de la integración automática de los estudiantes al CED. Veamos. El artículo 1º del Estatuto dice “Esta entidad se constituye bajo la denominación de Centro de Estudiantes de Derecho (CED), debiendo los estudiantes para ser miembros cumplir con el requisito de ser estudiante matriculado en el pregrado de la carrera de derecho de la Universidad de Chile”. En tanto, el art. 2 señala que “El CED se reconoce como la entidad que agrupa y representa a dichos estudiantes”. En ninguna parte se señala el proceso para formar parte del CED, si hay que inscribirse en alguna parte, si hay que pagar cuota, etc. Recurriendo a otras fuentes, inclusive legales¹, llego a la conclusión de que la membresía de los alumnos al CED es automática, es decir, se es miembro del centro de alumnos por el sólo ministerio de la ley al matricularse en la carrera de Derecho. No hay una consulta al aludido, ni éste a veces se entera de que ha sido incluido en el CED, simplemente por su matrícula ha sido incluido.

¹ Al efecto, recurro al art. 4 del Estatuto de la FECH: “Son miembros de la Federación todos los alumnos de pregrado matriculados en la Universidad de Chile” (véase también el art. 5 del Estatuto CED) y al art. 22 del Código Civil: “El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. (inc. 2º) Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.” (Hablo aquí de la armonía que debe haber entre las normas del CED y las de la FECH, atendido a que aquélla es miembro de ésta; no puede haber una definición de miembro para una y otra distinta para quien es subordinado a la anterior).

Esta membresía automática pugna con la garantía de libertad de asociación establecida en el art. 19 Nº 15 de nuestra Constitución, cuando no es claramente inconstitucional. En especial, con la establecida en el inciso segundo de este numeral, que dice “Nadie puede ser obligado a pertenecer a una organización”, que es la misma libertad pero en sentido negativo². No cabe duda que esta garantía recién nombrada se contrapone con el mecanismo que utiliza el CED para “reclutar” miembros.

De esta situación extraigo dos conclusiones:

Primero, nadie está obligado a pertenecer al Centro de Estudiantes ni menos a participar de él. Sólo quien voluntariamente ha decidido integrar el CED y participar de su organización y funciones puede ser obligado a acatar las normas que éste se da para su funcionamiento.

Segundo, y quizá más importante que el anterior, es que los estudiantes de la escuela son libres para conformar un centro de alumnos propio, independiente del que existe actualmente. Si la garantía del Nº 15 del art. 19 de la carta fundamental se entiende principalmente en un sentido positivo, es decir, libertad para crear asociaciones, no cabe duda que aquellos estudiantes que no se sienten identificados con las actuales políticas del CED tienen el derecho de formar su propia agrupación estudiantil, llámese Centro de Alumnos de Leyes, o Centro de Estudiantes de Ciencias Jurídicas, o Asociación de los Alumnos de Derecho, etc.

Lo que quiero decir es que no puede obstarse por la autoridad de la universidad o de la facultad la creación de este centro de estudiantes paralelo, ni reconocerle ninguna o menos validez que la reconocida actualmente al CED, ya que eso, además, sería una discriminación arbitraria (art. 19 Nº 2 Constitución). Por otro lado, la FECH tampoco podría discriminarlo si éste pidiera su incorporación a ella. Eso sí, la creación de esta instancia sería altamente inconveniente para la unidad del estudiantado, por la confusión y distracción que produciría tanto en los estudiantes como en las autoridades la existencia de dos órganos representativos de los alumnos. Por otro lado, podría ser fuente de conflictos entre grupos estudiantiles.

S.A.

² Curiosa situación se da, por ejemplo, en el D.S. 524 sobre Centros de Alumnos en la enseñanza media, donde se consagra la obligatoriedad de pertenencia y participación del alumno en el centro de alumnos de su respectivo colegio o liceo. ¿Corresponderá que la Contraloría se pronuncie o habría que recurrir al Tribunal Constitucional?